



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., junio trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00236-00.
Demandante: Oscar Alberto Mosquera Porras y otros.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por allegar la prueba solicitada en el oficio JA02-017-0237 dirigido al director de Personal de Ejército Nacional, por secretaría, requiérase nuevamente a su destinatario para que remita en el término de la distancia la documental requerida.

De igual forma, se le recuerda a la parte actora que es deber de colaborar con la práctica de la prueba, por tanto deberá tramitar directamente el oficio, el cual podrá recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto. Una vez tenga el requerimiento en su poder, deberá allegar en el término de 3 días contados a partir del día siguiente del retiro del mismo constancia de haberlo tramitado en la respectiva entidad.

2.- De otra parte, en atención al memorial presentado por la parte actora en el que consta el cumplimiento de su carga, con el fin de que se practique la valoración decretada como prueba en la audiencia del 9 de marzo de 2017, se dispone que a través de Secretaría del Despacho, se requiera a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C., para que en el término de la distancia determine la pérdida de capacidad laboral que sufrió el señor Oscar Albert Mosquera Porras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., junio trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00303-00
Demandante: José Edgar Moncaleano Mendoza
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa y otro

REPARACIÓN DIRECTA

A través de providencia del 27 de enero de 2017, se dispuso oficiar al Juzgado 6 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para que remitiera la demanda perteneciente a este proceso que erróneamente se encontraba en el expediente 11001-3336-038-2015-00290-00. Así mismo, se ordenó enviar al mencionado Despacho los documentos que correspondían a tal radicado (fols. 49 a 50).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado 6 Administrativo del Circuito de Bogotá cumplió con lo de su carga, sin embargo, revisados los documentos allegados, se observa que a folios 127 a 132, 133 a 149 y 150 a 176 del expediente obran anexos y contestaciones de demanda presentadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Defensa, respectivamente, los cuales hacen parte del expediente de radicado 11001-3336-038-2015-00290-00, por lo que, se ordenará realizar el desglose de los folios 127 a 176 del cuaderno principal, para que sean remitidos al Juzgado y proceso indicado, atendiendo al numeral 4 del artículo 116 del Código General del Proceso¹.

De otra parte, se observa que a folios 52 a 64 del cuaderno principal obra contestación de la demanda presentada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la que presentó excepciones, a las que se de conformidad con el con el parágrafo 2 del artículo 175 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo² y con el fin de continuar con el trámite el proceso se dispondrá que se corra traslado de las mismas.

Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

(...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

² Artículo 175. Contestación de la demanda.

(...)

Parágrafo 2º. Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.

Con todo, se ordenará oficiar nuevamente al Juzgado 6 Administrativo del Circuito de Bogotá para que indique si en el proceso de radicado 11001-3336-038-2015-00290-00 existe contestación de la demanda por parte del Ministerio de Defensa perteneciente al proceso de la referencia y en el caso de que obre, la remita inmediatamente.

Por último, en atención al poder visible a folio 63 a 64 del cuaderno principal, aportado por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Despacho procederá a reconocer personería al abogado Fabio Hernán Ortiz Riveros.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría, desglóse y remítase al Juzgado 6 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá los folios 127 a 176 del cuaderno principal, dejando las respectivas constancias del caso.

SEGUNDO.- De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 175, por secretaría, fíjese las excepciones planteadas en la contestación de la demanda, visible a folios 52 a 64 del cuaderno principal.

TERCERO.- Por secretaría, oficiese al Juzgado 6 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para que indique si en el proceso de radicado 11001-3336-038-2015-00290-00 existe contestación de la demanda por parte del Ministerio de Defensa perteneciente al proceso de la referencia y en el caso de que obre, la remita inmediatamente.

CUARTO.- Reconócese personería al abogado Fabio Hernán Ortiz Riveros como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos y para los fines del poder que obra a folios 63 a 64 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., junio trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00355-00
Demandante: Nilson Hernández Conde
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, y con el fin de continuar con el trámite de este proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Fijase como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 7 de septiembre de 2017 a las 10:45 a.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Adicionalmente, se pone de presente a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación².

¹ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

SEGUNDO.- Reconócese personería al abogado Andrés Tapias Torres como apoderado de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 69 del cuaderno principal.

TERCERO.- Reconócese personería al abogado Fabio Hernán Ortiz Riveros como apoderado de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la delegación que obra a folios 84 y 85 del cuaderno principal.

CUARTO.- Reconócese personería al abogado Belfide Garrido Bermúdez como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 111 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

(...)

² **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

(...).



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., junio trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00366-00
Demandante: Juan Manuel Garcés Yepes y otros
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

REPARACIÓN DIRECTA

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se dispone:

1. Al estar reunidos los requisitos de forma consagrados en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, admítase el llamamiento en garantía presentado por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar contra las señoras Lorena Johana Londoño Gutiérrez en calidad de madre comunitaria responsable del Hogar Comunitario DINNY, Sandra Patricia Montero Roza en calidad de representante legal de la Asociación de Padres de Usuarios de Bienestar ASOFET y la aseguradora Seguros del Estado S.A.

En consecuencia, por secretaría, notifíquese personalmente a los llamados en garantía de la presente providencia en los términos de los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se le concede al llamado en garantía un término de quince (15) días para que responda el requerimiento.

2. Al margen de lo anterior, se reconoce al abogado Abraham Javier Barros Ayala para actuar como apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en los términos del poder visible a folio 170 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., junio trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00390-00
Demandante: Luis Carlos Castaño Idarraga y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y otros.

REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda y con el fin de continuar con el trámite de este proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Fijase como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 17 de agosto de 2017 a las 10:00 a.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Adicionalmente, se pone de presente a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación².

¹ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

SEGUNDO.- Reconócese personería a la abogada Aracelis Andrade Parra como apoderada de la parte actora. en los términos y para los fines del poder de sustitución que obra a folio 122 del cuaderno principal.

TERCERO.- Requiérase al abogado Daniel Zapata Cadavid para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto suscriba el poder visible a folio 143 del cuaderno principal, con el fin de reconocerle personería en el presente proceso.

CUARTO.- Reconócese personería al abogado Jesús Gerardo Daza Timaná como apoderado de la Nación – Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 148 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

(...)

² **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

(...).



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., junio trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00477-00
Demandante: Óscar Enrique Martínez Mestra y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y otro

REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver una solicitud de reforma de la demanda visible a folios 150 a 191 del cuaderno principal.

En consecuencia, el Despacho se dispone:

PRIMERO. Al reunir los requisitos de forma y al haber sido presentada dentro del término legal, admítase la reforma de la demanda presentada por el abogado Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez que obra a folios 150 a 191 del cuaderno principal.

En consecuencia, por secretaría, córrase traslado del escrito de reforma mediante notificación por estado por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. Al margen de lo anterior, reconócese personería al abogado Camilo Ardila Roa como apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 199.

TERCERO.- Requiérase a la Fiduciaria La Previsora S.A., para que aporte que el documento que acredite que el señor Taylor Eduardo Meneses Muñoz ostenta la calidad de apoderado especial de dicha entidad, con el fin de establecer la facultad que tiene para otorgar poder a la abogada Katia Elena Vélez Caraballo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez